

6/7/17



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **07 JUL. 2017**

GA
E-003476

**SEÑORA
JULIA M. SERRANO MONSALVO
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA**

Ref. Auto No. **00000955** de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Slemán Chams
**JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental
Proyectó: Oscar Ariza Acosta- Contratista .Dra. Kareem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)
Exp. No. 00209-233

Japal

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO N° 00000955 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERADO

Antecedentes Administrativos

Que mediante la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007, se otorgó Licencia ambiental a la sociedad de acueducto, aseo y alcantarillado de Barranquilla –Triple A S.A. E.S.P., para la construcción y operación del Parque Ambiental los Pocitos, en el Municipio de Tubará- Atlántico.

Posteriormente, se expidió la Resolución No. 00497 del 2008, con el fin de aclarar la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007 y se establecieron otras disposiciones.

Igualmente, con la Resolución No. 0103 del 13 de marzo de 2008 se ordenó acoger la complementación del estudio de Impacto Ambiental requerido en el artículo 2 de la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007.

Que mediante la Resolución No. 00491 del 05 de julio de 2011, se niega la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007 a la empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P.

Por medio de la Resolución No. 00816 del 11 de octubre de 2011 se ordenó la modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007.

Que mediante la Resolución No. 000883 de 2012, se modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución N° 00816 del 2011, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla- Triple A S.A. E.S.P. y se dictaron otras disposiciones legales. cuya parte Resolutiva establece:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Otórguese Licencia Ambiental a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., TRIPLE A, para llevar a cabo el parque denominado Parque Ambiental Los Pocitos, consistente en la construcción de un relleno sanitario ubicado en el Municipio de Galapa - Atlántico, para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y peligrosos generados en el Departamento del Atlántico."*

Posteriormente, mediante la Resolución N°694 del 4 de octubre de 2016 se dispuso lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución N°049 del 22 de febrero de 2007, modificada mediante las Resoluciones No. 0103 del 13 de marzo de 2008, la Resolución No. 00816 del 11 de octubre de 2011, la Resolución No. 000883 de 2012, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P,*

Japat

AUTO N° 00000955

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

NIT800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro Pereira, el cual quedar así:

(...) Artículo Primero: Otórguese Licencia Ambiental, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S.A E.S.P "triple A" con NIT N° 800.133.913-1 representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ariza Duque, para llevar a cabo el proyecto denominado "Parque Ambiental los pocitos", consistente en la construcción y operación de un relleno sanitario ubicado en el Municipio de Baranoa para la disposiciones final de los residuos sólidos generados en el área de Metropolitana de Barranquilla. (...)

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones legales de control y seguimiento ambiental, y con la finalidad de atender una queja de la ciudadanía por presuntos olores ofensivos emanadas del relleno sanitario Los Pocitos ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará- Atlántico.

Que a través de los funcionarios y/o personal técnico de apoyo, se realizaron visita el día 25 de enero y 10 de abril de 2017, emitiéndose en el concepto técnico N° 00382 de 19 de mayo de 2017, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al momento de la visita del 25 de enero de 2017, se realizaban actividades de disposición final de residuos sólidos ordinarios en el módulo 7B. El promedio de ingreso diario de residuos a los Pocitos es de 1850 Ton/día.

La operación se realizaba con un Bomag, un (1) Bulldozer D8: para labores de dispersión y compactación, dos (2) D6: en labores de esparcimiento y conformación y una (1) motoniveladora: dos (6) volquetas de 16 m3: para el mantenimiento de vías internas mediante la disgregación y compactación de residuos de construcción y demolición RCD-escombros.

Al momento de la visita dos (2) camiones compactadores de 25 yardas se encontraban en proceso de evacuación de residuos sólidos ordinarios en la celda diaria.

En la zona norte del módulo 7 A se encontraban lixiviado contenido (sobre geomembrana) en un área aproximada de 5000 m2. El ingeniero Guzmán informó que estos lixiviados se transportarían por gravedad hasta la planta de tratamiento de lixiviados. Dicha actividad se llevaría a cabo en un periodo no mayor a 30 días calendario. La densidad de compactación en campo es de 1,21 Ton/m3 y 2,5 lt/seg es el caudal de lixiviados.

El vaso 7, en operación, presenta 67 chimeneas construidas desde la base del relleno sanitario, las cuales sirven para drenar, transportar y coleccionar el Biogas.

El módulo 4 presenta cierre temporal. Su proceso constructivo está planeado hasta el nivel 5 (74 msnm).

Se pudo evidenciar que los residuos de construcción y demolición RCD-Escombros estaban acopiados en el área denominada ZODME. También se evidenció que estos residuos son reusados o aprovechados en la conformación de vías temporales, como preparación a la época invernal. En ningún caso los RCD-escombros son depositados en la celda diaria de residuos ordinarios.

En el área de residuos peligrosos se constató:

lapach

AUTO N° 00000955 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

- *En la bodega de almacenamiento de RESPEL se encontraron en almacenamiento recipientes impregnados con pintura y thinners, lodos de trampa de grasas, tierras fuller, limalla, calamina, filtros de aceite usados, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE, luminarias.*
- *La disposición final de RESPEL desactivados se realizaba en la Celda 2 Subcelda 4. Se usaban tanques/canecas de 55 gl como recipientes para embalar los RESPEL presentados a granel y de esa forma poder organizadamente efectuar la disposición final.*
- *En las labores de gestión de RESPEL se encontraba la siguiente maquinaria: retroexcavadora Komatsu 350, la cual se usaba para el isaje de los tanques/canecas de 55 gl.*
- *La celda 2 subceldas 1,2,3 se encontraban parcialmente clausuradas.*

El día 10 de abril de 2017, además del relleno sanitario se visitaron los siguientes corregimientos: Cuatro Bocas (Tubará), Guaymaral (Tubará) y el Corregimiento de Paluato (Galapa). Esta visita se efectuó atendiendo una queja verbal interpuesta por algunos miembros del Consejo Directivo de la CRA, al Señor Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.

El Señor Anibal Andres Paez Vitales presidente de la Junta de Accion Comunal del corregimiento de Cuatro Bocas (Tubará), fue quien atendió la visita. El Sr. Paez informó que no se sienten de forma permanente los supuestos olores provenientes del Relleno Sanitario Los Pocitos. Que cuando se presentan olores de forma esporádica, inmediatamente se le informa a la empresa Triple A, operadora del Relleno Sanitario.

Al momento de la visita no había olores ofensivos.

El Sr. Paez también informó que no hay quejas sobre enfermedades producidas a los niños o a la población en general, como resultado o como consecuencia de los olores ofensivos del Relleno Sanitario. El Sr. Paez también informó que la empresa Triple A, cuenta con personal del área social atendiendo y trabajando en Cuatrobocas, también que varias personas han sido contratadas por la empresa Triple A, para desarrollar diversas labores operativas dentro del Parque Ambiental Los Pocitos y que cuando la empresa requiere personal, de forma inmediata informa a la comunidad de Cuatrobocas.

El Sr. Marcial Castro del Cabildo Menor Comunidad Guaymaral, comentó que "de vez en cuando, cuando sopla el viento, a veces se siente olor". Al momento de la visita no se percibían olores ofensivos. Tampoco en la citada comunidad y según el Sr. Castro, no se conocen casos de enfermedad que se correlacionen con impactos ambientales del relleno sanitario, salvo enfermedades frecuentes como la gripa.

Por su lado, la Señora Viviana Castro, perteneciente a la Junta de Acción Comunal de Paluato, informó que allí no se ha presentado enfermedades asociadas al relleno sanitario los pocitos. También informó que la Triple A no ha hecho trabajo social en su comunidad.

A las 13:30 horas del día 10 de abril de 2017, se visitó el relleno sanitario Los Pocitos, el cual efectuaba operaciones de disposición final en la celda diaria, de residuos sólidos ordinarios mezclados.

Dos Bulldozer D6 se encontraban haciendo labores de cubrimiento de residuos y un Bulldozer Bomag efectuaba labores de esparcimiento y compactación de residuos sólidos.

bocac

AUTO N°

0 0 0 0 0 9 5 5

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

Al momento de la visita se efectuaba auyentamiento de aves, mediante la detonación de pólvora de bajo impacto. Las operación de disposición final se realizaban en el nivel 3 modulo 7 A.

Para concluir tenemos que el informe técnico N° 382 de 19 de mayo de 2017, expone que

1 Las actividades de adecuación del terreno y la disposición final de residuos sólidos que se realizan en el relleno sanitario Parque Ambiental Los Pocitos, se desarrollan en el marco de la Licencia Ambiental aprobada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.

2. El aprovechamiento-reuso de los residuos de construcción y demolición RCD-Escombros se realiza para la adecuación de las vías internas del relleno sanitario. Los RCD-Escombros no se disponen finalmente en las celdas destinadas a los residuos sólidos ordinarios.

3. Los residuos peligrosos RESPEL que ingresan a las instalaciones del Relleno Sanitario Parque Ambiental Los Pocitos, son segregados, clasificados, desactivados y dispuestos finalmente en celda de seguridad, todo ello en marco de los procedimientos y la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.

4 No existe una comprobada afectación ambiental por olores ofensivos presuntamente emanados del relleno sanitario Los Pocitos y que esta ocasione daño alguno a los habitantes de los corregimientos de Cuatro Bocas (Tubará), Guaymaral (Tubará) y el Corregimiento de Paluato (Galapa).

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

"Artículo 49°. *Ibidem* - De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."

Por su parte el Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013, "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo". MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en su Artículo 45, establece:

Japax

AUTO N°

0 0 0 0 0 9 5 5

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características. (Subrayado fuera de texto).

A su vez la Resolución Número 0754 del 25 de noviembre de 2014, "Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos", emanada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; en la Tabla 1 Parámetros de la línea base requiere que la entidad territorial informe sobre: Cantidad mensual de Residuos de Construcción y Demolición-RCD generados, Caracterización de los RCD generados, Tipo de sitio empleado para la disposición final o aprovechamiento de RCD, Autorización ambiental del sitio de disposición final de RCD, RCD aprovechados en el último año.

También, ésta resolución señala que:

Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio, distrito o región, teniendo en cuenta la normatividad vigente, entre ellas, la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o la norma que la modifique o sustituya y según lo previsto en el artículo 23 del Decreto 838 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya.

Adicionalmente la misma Resolución Número 0754 del 25 de noviembre de 2014 en el ANEXO I - LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE MERCADO DE RESIDUOS APROVECHABLES; se describen los lineamientos que podrán ser utilizados para elaborar el análisis de mercado de los residuos aprovechables, en el marco del programa de aprovechamiento que hacen parte del PGIRS.

Para concluir tenemos la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P, NIT800.135.913-1, debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 049 del 22 de febrero de 2007, modificada por las Resolución No. 0103 del 13 de marzo de 2008, la Resolución No. 00816 del 11 de octubre de 2011, la Resolución No. 000883 de 2012 y la Resolución N °694 del 4 de octubre de 2016, respectivamente para ejecutar las actividades de disposición final de los residuos en el Parque Ambiental Relleno Sanitario "LOS POCITOS" ubicado en el Municipio de Tubará – Atlántico.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P**, identificada con el **NIT800.135.913-1**, representada legalmente por la señora **JULIA SERRANO MONSALVO** o quien haga sus veces al momento de su notificación y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones a saber:

habat

AUTO N° 00000955

2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P NIT800.135.913-1, EN SU CONDICION DE OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO LOS POCITOS UBICADO EN EL MUNICIPIO TUBARA- ATLANTICO

1. Presentar ante esta Autoridad Ambiental en un término de treinta (30) días hábiles un informe detallado de las actividades de aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición RCD-Escombros que ingresan al relleno sanitario Parque Ambiental Los Pocitos. Dicho informe deberá contener los datos estadísticos en peso y metros cúbicos de los RCD-escombros que han ingreso a Los Pocitos a fecha de corte diciembre de 2016.
2. Remitir ante esta Autoridad Ambiental en un término de treinta (30) días hábiles la información relacionada las metas de aprovechamiento anual de los residuos de construcción y demolición RCD-Escombros generados en el Distrito de Barranquilla.
3. Informar en un término de treinta (30) días hábiles a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, el estado actual y las perspectivas del proyecto de aprovechamiento del biogás generado en el relleno sanitario "Los Pocitos". Este informe debe contener las labores de mantenimiento preventivo y correctivo que se le hayan practicado al sistema de colección y quema del biogás.
4. Informar en un término de treinta (30) días hábiles a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, el estado actual de las Celdas de Seguridad especialmente en lo referido a las cantidades de Residuos Peligrosos dispuestos finalmente, la cantidad de áreas usadas, y la vida útil remanente disponible.
5. Informar en un término de treinta (30) días hábiles a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, el estado actual de las pruebas de la Tecnología de Osmosis inversa para el tratamiento de los lixiviados generados en el relleno sanitario Parque Ambiental Los Pocitos.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 382 del 19 de mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

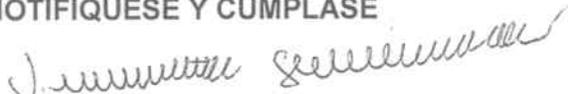
CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, advirtiendo que su incumplimiento injustificado dará lugar al inicio de la correspondiente investigación de carácter sancionatoria ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Barranquilla a los

06 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JULIETTE SLEMAN CHAMS-
ASESORA DE DIRECCIÓN (c)**

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental
Proyectó: Oscar Ariza Acosta- Contratista .Dra. Kareem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)
Exp. No. 00209-233

Japach